



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: 161/UDVO/2020

C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
[REDACTED], Y/O [REDACTED], DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
D.R.O. 0648, Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE, DEL
INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO
POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021 y;

Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número 161/UDVO/2020, en el que se contiene la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio de la orden 161/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, a la que le recayó Acta de Visita de Verificación con número de folio 161/2020, ejecutada el día 18 de marzo de 2020, practicada al inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, Apartado B. numeral 3 inciso A) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y acuerdo publicado en la Gaceta Oficial en fecha 07 de noviembre de 2018, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa unidad administrativa. Segundo.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución para velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1°, 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII, IX, 96 fracciones II y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10° fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135 y 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracciones VI, VII, VIII, XIII, XVI, 6°, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo, 187, 195, 198, 233, 246, 247, 248, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 4°, 5°, 6, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, aunado a lo anterior para no dejar en estado de indefensión al particular, además de evitar el cúmulo de expedientes que se han retrasado en sus términos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

procedimentales a causa de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, se emite la presente de conformidad con lo establecido en el Noveno Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de agosto de 2021, que en su punto Primero y su Párrafo Segundo establece: "...PRIMERO por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 30 de agosto al 03 de octubre de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se consideraran como inhábiles. Las autoridades competentes, en los casos que considere de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso..."; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación antes citada conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2020, esta Alcaldía inició el procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio de la orden 161/2020, dirigido al C. "[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "[REDACTED] Y/O "[REDACTED] DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA D.R.O. "[REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, constituyéndose en el mismo el C. JUAN MANUEL ROSAS VELA, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial S0263, en atención a la Orden de Visita de Verificación, en la que se le requirió al visitado: -----

"POR EXISTIR QUEJA VECINAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y VIII, 32 FRACCIÓN VIII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN FACULTA A ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS, Y DEBIDO A QUE EN EL DOMICILIO MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO, POR LO QUE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE: 1.- DEBERÁ TENER ACCESO AL PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EJECUTAR LA VERIFICACIÓN. 2.- SE DEBERÁ DE EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL Y/O MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47, 51, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA OBRA SE APEGUE A ESTOS, BITÁCORA DE OBRA, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y REGISTRADOS POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO. 4.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS Y AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN. 5.- SE DEBERÁ MEDIR LO SIGUIENTE: SUPERFICIE DEL PREDIO, SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE DESPLANTA EL CUERPO CONSTRUCTIVO, SUPERFICIE TOTAL DE DESPLANTE, ÁREA LIBRE PERMEABLE, ÁREA LIBRE ARRIBA DEL NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA, ESTACIONAMIENTO CUBIERTO, ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO, ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL, SUPERFICIE DE USO DISTINTO AL HABITACIONAL, EN CASO DE EXISTIR EXCAVACIÓN MEDIR LA PROFUNDIDAD DEL CORTE. 6.- EN CASO DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SE DEBERÁ MEDIR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SUPERFICIE AMPLIADA Y/O MODIFICADA. 7.- SE DEBERÁ ESPECIFICAR: EL NÚMERO DE NIVELES CON LOS QUE CUENTA LA OBRA, EL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NÚMERO DE VIVIENDAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SÓTANOS Y/O SEMISÓTANOS. 8.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI LOS TRABAJADORES CUENTAN CON EL EQUIPO ESPECIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL COMO SON CHALECOS, CASCOS, GUANTES, BOTAS, ARNESES, LÍNEAS DE VIDA, LENTES DE SEGURIDAD, PROTECTORES AUDITIVOS, CON BASE AL ART. 198 DEL REGLAMENTO DE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. DE NO CONTAR CON ALGÚN ADITAMENTO DE SEGURIDAD SE DEBERÁ REQUERIR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA QUE SOLICITE O BIEN QUE EL TRABAJADOR SUBSANE LA FALTA DE ADITAMENTO DE SEGURIDAD; DE LO QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEBERÁ ASENTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. 9.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI EXISTE ALGÚN TIPO DE OBSTRUCCIÓN DE LAS BANQUETAS Y DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O MAQUINARIA; EN CASO DE HABER OBSTRUCCIÓN SE DARÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SUBSANE DICHA IRREGULARIDAD APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OBRA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO F) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. 10.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI SE CUENTA CON LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y LAS DE TERCEROS. 11.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LA SEPARACIÓN A LOS PREDIOS COLINDANTES. 12.- SE DEBERÁ DESCRIBIR QUE LA OBRA SE REALICE CON SUPERVISIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MEDIANTE BITACORA DE OBRA. 13.- DEBERÁ EXHIBIR EL PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO. 14.- SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 15.- SE DEBERÁ EXHIBIR LETRERO DE OBRA VISIBLE CONTENIENDO LOS DATOS GENERALES DE LA OBRA, UBICACIÓN Y VIGENCIA DE LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE CIRCUNSTANCIE EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN QUE DETERMINE TALES HECHOS Y UNA VEZ CUMPLIDO EL MISMO SE EMITIRÁ ORDEN A EFECTO DE QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CONSTATE LA SOLVENTACIÓN DE TALES IRREGULARIDADES Y EN CASO CONTRARIO PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA. 16.- EN CASO DE NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA CON QUIEN ATENDER LA DILIGENCIA, O BIEN EXISTA OPOSICIÓN POR PARTE EL VISITADO, EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, DEBERÁ DESCRIBIR DESDE EL EXTERIOR LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS DEL INMUEBLE, INDICANDO SI OBSERVAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE CIRCUNSTANCIE EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN QUE DETERMINE TALES HECHOS Y UNA VEZ CUMPLIDO EL MISMO SE EMITIRÁ ORDEN A EFECTO DE QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CONSTATE LA SOLVATACIÓN DE TALES IRREGULARIDADES Y EN CASO CONTRARIO PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de marzo de 2020, el C. JUAN MANUEL ROSAS VELA, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial S0263, se constituyó en el inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para la práctica de una diligencia de verificación, levantándose el Acta de Visita de Verificación, con número de folio 161/2020, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se entendió dicha diligencia con el C. [REDACTED], en su calidad de responsable al momento, quien a su vez se identificó con credencial para votar con fotografía folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, persona a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta Circunstanciada; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa el C. Personal Especializado en Funciones de Verificación podría designarlos, siendo designados por el visitado los testigos, a los CC. [REDACTED], a, acto seguido se le hizo saber al visitado el objeto de la visita y se procedió a levantar el Acta de Visita de Verificación correspondiente.

TERCERO.- Una vez realizada el Acta de Visita de Verificación de fecha 18 de marzo de 2020, se desprendieron las condiciones que imperan en el inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mismas que a continuación se transcriben: "...CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO Y CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR PLACAS OFICIALES Y POR EL VISITADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO OBSERVO UN PREDIO DONDE SE ACCESA POR EL NÚMERO 481 Y AL INTERIOR EN LA FRACCIÓN DEL 479 SE OBSERVA UN CAMINO DE TERRACERÍA AL MOMENTO EL CUAL DA A LA PARTE POSTERIOR DEL 481 Y DONDE SE OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN DE CINCO SÓTANOS DEBAJO DE BANQUETA Y PLANTA BAJA A NIVEL DE BANQUETA DONDE AL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS EN PROCESO, NI TRABAJADORES, SE OBSERVA AUN EN OBRA NEGRA Y DESHABITADO O SIN ACTIVIDAD AL MOMENTO; CON RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE INDICO LO SIGUIENTE: 1) SE TIENE ACCESO AL PREDIO, 2) SE EXHIBE MANIFESTACIÓN CERTIFICADA DESCRITA, 3) AL MOMENTO NO EXHIBE PLANOS SELLADOS, SE HACE MENCIÓN QUE LA PROPIA ALCALDÍA ANEXA PLANOS Y AL MOMENTO SI COINCIDEN CON LO OBSERVADO; SI EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DESCRITA; 4) AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS EN PROCESO; SOLO SE OBSERVA CONSTRUIDO AL MOMENTO CINCO SÓTANOS Y EN NIVEL DE BANQUETA LA PLANTA BAJA; 5) LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE CORRESPONDE AL 479 ES DE 7320 M2 (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), SUPERFICIE DE DESPLANTE 5400 M2 (CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), ÁREA LIBRE 1900 M2 (MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA 21280 M2 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), AL MOMENTO NO HAY USO DE ESTACIONAMIENTO, ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE CINCO METROS; AL MOMENTO NO HAY HABITABILIDAD, NO HAY EXCAVACIÓN; 6) NO HAY AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN; 7) PLANTA BAJA Y CINCO SÓTANOS; 8) AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, 9) NO OBSTRUYE BANQUETA NI VÍA PÚBLICA; 10) AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS EN PROCESO NI TRABAJADORES; 11) AL MOMENTO NO CUENTAN CON BARDA PROPIA CON EL 481 Y CON EL OTRO PREDIO COLINDANTE UNA SEPARACIÓN PREEXISTENTE DE 10 CM; 12) AL MOMENTO NO EXHIBE BITÁCORA, 13) NO EXHIBE PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS; 15) SI CUENTA CON LETRERO DE OBRA CON DATOS, UBICACIÓN Y VIGENCIA; 16) SI PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA; SIENDO LO OBSERVADO, CON RESPECTO DEL PUNTO 5) SUPERFICIE BAJO NIVEL DE BANQUETA 21280M2 Y EN PLANTA BAJA A NIVEL DE BANQUETA 3200 M2 SIENDO LO DESCRITO...". En consecuencia, una vez concluida el Acta de Visita de Verificación, se le hizo saber al visitado de sus derechos, del término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, para hacer valer por escrito sus observaciones a los hechos asentados en el Informe, ante la Dirección General de Gobierno, y/o alegar lo que a su derecho convenga, así como ofrecer las pruebas que estimara pertinentes al respecto, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; en consecuencia, se tienen por ciertos los hechos asentados en el Acta de Visita de Verificación, calificándose de legal la misma, salvo prueba en contrario de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. -----

CUARTO.- En fecha 18 de febrero de 2020, se recibió en la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras, adscrita a la Dirección General de Gobierno, oficio No. **CDU/20-02-13.005**, remitido por el Coordinador de Desarrollo Urbano, mediante el cual informo lo siguiente: "...EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO AAO/DGG/DVA/UDVO/0568/2020, DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS QUE OBREN EN NUESTROS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS UBICADAS EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479 Y 481, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. AL RESPECTO PERSONAL DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS, ADSCRITA A ESTA COORDINACIÓN AM I CARGO, REALIZÓ LA BÚSQUEDA EN LOS REGISTROS Y ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, ENCONTRADO PARA LOS PREDIOS EN CUESTIÓN LOS REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "C" NÚMERO DE FOLIO AOC-1026-2015 Y AOC-936-2015, CON FECHA DE REGISTRO A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL (HOY ALCALDÍA), EL DÍA 03 DE MARZO DEL 2015 Y 27 DE FEBRERO DE 2015, RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE REMITO EN COPIA SIMPLE, ASÍ COMO LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS REGISTRADOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, LOS CUALES SUMAN UN TOTAL DE 17 PLANOS...". -----

QUINTO.- En fecha 20 de marzo de 2020, se ingresó en la JUD de Verificación de Obras de la Dirección de Verificación Administrativa, adscrita a la Dirección General de Gobierno en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, escrito de observaciones promovido por el C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "[REDACTED]", propietaria, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual solicita que se de continuidad a su procedimiento, y presenta dictamen emitido por el Ing. [REDACTED] en su calidad de Director Responsable de Obra número DRO-[REDACTED] en que este manifiesta que la obra construida se apega a las manifestaciones de construcción números AOC-1026-2015 Y AOC-936-2015, y a su vez manifestó: "...que tal y como el verificador manifestó y constato en la visita descrita en el acta de fecha 18 de marzo de 2020 ejecutada simultáneamente, correspondiente a Avenida Toluca Número 479, Colonia Olivar De Los Padres, Código Postal 01780, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad De México, se trata de un mismo proyecto constructivo ejecutado en dos predios que se encuentran sin divisiones físicas accedando por el número 481 para llegar al 479, y en ese sentido el verificador acertadamente manifestó que de su revisión física y confrontación con los planos que la propia alcaldía anexo a la visita, al momento de la diligencia coinciden con lo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

observado por el verificador, por lo que en se orden de ideas se demuestra plenamente que el proyecto cumple y se apega a lo registrado tanto en su manifestación como en sus planos que se registraron ante esa H. Alcaldía..."; derivado de que en el expediente obra el oficio No. **CDU/20-02-13.005**, remitido por el Coordinador de Desarrollo Urbano, mediante el cual valida los documentos registrados en esa Coordinación, y por salud pública a fin de evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, y para no dejar en estado de indefensión al particular, además de evitar el cúmulo de expedientes que se han retrasado en sus términos procedimentales a causa de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, se procede a emitir la presente resolución administrativa sin la necesidad de celebrar audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con el fin de garantizar el derecho a la salud, tanto del promovente como del personal de esta Alcaldía, por lo que se resolverá con los elementos de prueba aportados y exhibidos, los cuales se han desahogado por su propia y especial naturaleza, aunado a que se ha confirmado su validación con el área de la Coordinación de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, por lo que se les dará el valor legal correspondiente.

Al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a pronunciar la Resolución Administrativa definitiva que en derecho corresponda, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.

SEGUNDO.- De conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno del Distrito Federal, a través de los Organismos Desconcentrados, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción, lo que para el caso que nos ocupa, los trabajos que se realizan en el predio ubicado en inmueble ubicado en **AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exige el artículo 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; ya que se permitió designar a dos testigos en el desahogo de la diligencia; así mismo el verificador se identificó plenamente y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

TERCERO.- Por lo que entrando al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el Acta de Visita de Verificación, de fecha **18 de marzo de 2020**, de la que se desprenden las condiciones que imperan en el inmueble ubicado en **AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. En tal cuestión, según con lo asentó por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el Acta de Visita de Verificación, de fecha **18 de marzo de 2020**, en la que asentó lo siguiente: **"...CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO Y CERCORADO DE SER EL CORRECTO POR PLACAS OFICIALES Y POR EL VISITADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO OBSERVO UN PREDIO DONDE SE ACCESA POR EL NÚMERO 481 Y AL INTERIOR EN LA FRACCIÓN DEL 479 SE OBSERVA UN CAMINO DE TERRACERÍA AL MOMENTO EL CUAL DA A LA PARTE POSTERIOR DEL 481 Y DONDE SE OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN DE CINCO SÓTANOS DEBAJO DE BANQUETA Y PLANTA BAJA A NIVEL DE BANQUETA DONDE AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS EN PROCESO, NI TRABAJADORES, SE OBSERVA AUN EN OBRA NEGRA Y DESHABITADO O SIN ACTIVIDAD AL MOMENTO; CON RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE INDICO LO SIGUIENTE: 1) SE TIENE ACCESO AL PREDIO, 2) SE EXHIBE MANIFESTACIÓN CERTIFICADA DESCRITA, 3) AL MOMENTO NO EXHIBE PLANOS SELLADOS, SE HACE MENCIÓN QUE LA PROPIA ALCALDÍA ANEXA PLANOS Y AL MOMENTO SI COINCIDEN CON LO OBSERVADO; SI EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DESCRITA; 4) AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS EN**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

PROCESO; SOLO SE OBSERVA CONSTRUIDO AL MOMENTO CINCO SÓTANOS Y EN NIVEL DE BANQUETA LA PLANTA BAJA; 5) LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE CORRESPONDE AL 479 ES DE 7320 M2 (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), SUPERFICIE DE DESPLANTE 5400 M2 (CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), ÁREA LIBRE 1900 M2 (MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA 21280 M2 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), AL MOMENTO NO HAY USO DE ESTACIONAMIENTO, ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE CINCO METROS; AL MOMENTO NO HAY HABITABILIDAD, NO HAY EXCAVACIÓN; 6) NO HAY AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN; 7) PLANTA BAJA Y CINCO SÓTANOS; 8) AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, 9) NO OBSTRUYE BANQUETA NI VÍA PÚBLICA; 10) AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS EN PROCESO NI TRABAJADORES; 11) AL MOMENTO NO CUENTAN CON BARDA PROPIA CON EL 481 Y CON EL OTRO PREDIO COLINDANTE UNA SEPARACIÓN PREEXISTENTE DE 10 CM; 12) AL MOMENTO NO EXHIBE BITÁCORA, 13) NO EXHIBE PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS; 15) SI CUENTA CON LETRERO DE OBRA CON DATOS, UBICACIÓN Y VIGENCIA; 16) SI PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA; SIENDO LO OBSERVADO, CON RESPECTO DEL PUNTO 5) SUPERFICIE BAJO NIVEL DE BANQUETA 21280M2 Y EN PLANTA BAJA A NIVEL DE BANQUETA 3200 M2 SIENDO LO DESCRITO..."; en relación con las pruebas documentales en el oficio No. CDU/20-02-13.005, remitido por el Coordinador de Desarrollo Urbano, mediante el cual informo lo siguiente: "...EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO AAO/DGG/DVA/UDVO/0568/2020, DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS QUE OBREN EN NUESTROS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRAS UBICADAS EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479 Y 481, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. AL RESPECTO PERSONAL DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS, ADSCRITA A ESTA COORDINACIÓN AM I CARGO, REALIZÓ LA BÚSQUEDA EN LOS REGISTROS Y ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, ENCONTRADO PARA LOS PREDIOS EN CUESTIÓN LOS REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "C" NÚMERO DE FOLIO AOC-1026-2015 Y AOC-936-2015, CON FECHA DE REGISTRO A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL (HOY ALCALDÍA), EL DÍA 03 DE MARZO DEL 2015 Y 27 DE FEBRERO DE 2015, RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE REMITO EN COPIA SIMPLE, ASÍ COMO LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS REGISTRADOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, LOS CUALES SUMAN UN TOTAL DE 17 PLANOS..."; así como con escrito de observaciones promovido por el C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "[REDACTED]", propietaria, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual solicita que se de continuidad a su procedimiento, y presenta dictamen emitido por el Ing. Honorio Contreras Campos en su calidad de Director Responsable de Obra número DRO-1705, en que este manifiesta que la obra construida se apega a las manifestaciones de construcción números AOC-1026-2015 Y AOC-936-2015, y a su vez manifestó: "...que tal y como el verificador manifestó y constato en la visita descrita en el acta de fecha 18 de marzo de 2020 ejecutada simultáneamente, correspondiente a Avenida Toluca Número 479, Colonia Olivar De Los Padres, Código Postal 01780, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad De México, se trata de un mismo proyecto constructivo ejecutado en dos predios que se encuentran sin divisiones físicas accedando por el número 481 para llegar al 479, y en ese sentido el verificador acertadamente manifestó que de su revisión física y confrontación con los planos que la propia alcaldía anexo a la visita, al momento de la diligencia coinciden con lo observado por el verificador, por lo que en se orden de ideas se demuestra plenamente que el proyecto cumple y se apega a lo registrado tanto en su manifestación como en sus planos que se registraron ante esa H. Alcaldía..."; por lo que se concluye que los trabajos constructivos realizados hasta el momento de la práctica de la visita de verificación, se encuentran amparados por el registro de Manifestación de Construcción AOC-1026-2015 y su respectiva prórroga número V.U.04/005/2018/01, folio 1265/2018, y en virtud de que el C. Verificador del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asentó en el acta de visita de verificación que: "...1) SE TIENE ACCESO AL PREDIO, 2) SE EXHIBE MANIFESTACIÓN CERTIFICADA DESCRITA, 3) ... SE HACE MENCIÓN QUE LA PROPIA ALCALDÍA ANEXA PLANOS Y AL MOMENTO SI COINCIDEN CON LO OBSERVADO...10) AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS EN PROCESO NI TRABAJADORES"; por lo que no existen irregularidades algunas que sancionar en el presente procedimiento con número de expediente 161/UDVO/2020, sin que al momento en que se realizó la visita se tuvieran más trabajos de construcción que se pudieran evaluar y calificar, por lo que se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación, es de resolverse y se;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESUELVE

PRIMERO.- Se califican de legal el Acta de Visita de Verificación de la Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio de la orden **161/2020**, de fecha **18 de marzo de 2020**, practicada en el inmueble ubicado en **AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Desprendido del análisis de lo contenido y las consideraciones realizadas en el procedimiento administrativo de verificación número **161/UDVO/2020**, para el predio ubicado en **AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; del estudio y análisis de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se concluye que **no existen irregularidades algunas que sancionar en el presente procedimiento con número de expediente 161/UDVO/2020**, sin que al momento en que se realizó la visita se tuvieran más trabajos de construcción que se pudieran evaluar y calificar, por lo que se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución. --

TERCERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente al interesado**. -----

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al C. [REDACTED], **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "[REDACTED]", Y/O [REDACTED] VELA [REDACTED] DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA D.R.O. [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles para recurrir la presente ante el superior jerárquico de quien lo emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **se habilitan días y horas inhábiles** para practicar la presente Resolución Administrativa. ----

SEXTO.- Notifíquese y ejecútese lo ordenado.-----

SÉPTIMO.- *Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III 3 fracciones IX y X, 4, 5, 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

OCTAVO.- Con base en las facultades de este Órgano Político Administrativo a las cuales les corresponde vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Demarcación Territorial, en efecto, el inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 479, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLE, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTOPRIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS, Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMO QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN.

RRD/CAMJ/EHB/mjr***